



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	YUZNEIRA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CAMBAR Y OTROS
DEMANDADOS	COMERCIALIZADORA BEDOYA GIRALDO S.A. Y OTRA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00372 00
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD EFECTUADA EN EL SENTIDO DE QUE SE TENGA EN CUENTA EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ALLEGADO EXTEMPORÁNEAMENTE POR SURA. DECRETA PRUEBA DE OFICIO.

Mediante escrito obrante en archivo 31, el apoderado judicial de la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., allega escrito de contestación a la demanda, anotando que, si bien es presentado extemporáneamente, ello obedeció a un error involuntario en el área de notificaciones de la compañía y que con dicho escrito no se busca revivir etapas precluídas, sino dejar unas consideraciones sobre la acción a criterio del fallador; y aunado a ello, solicitar que, de oficio se decrete como prueba documental, la póliza N° 900000174141 con su clausulado general, por considerarla necesaria al momento de emitir el fallo.

Frente a la solicitud efectuada en el sentido de que se incorpore y tenga en cuenta el escrito de contestación a la demanda de la compañía aseguradora, advierte el Despacho que NO ES POSIBLE ACCEDER a lo solicitado por improcedente, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del CGP, los términos señalados en el Código General del Proceso para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables**, y el juez debe cumplir estrictamente los términos señalados en el referido Estatuto Procesal para la realización de sus actos.

La misma norma advierte que, la inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en el referido código, aunado a las consecuencias a que haya lugar; razón por la que no es viable acceder a la solicitud de la Aseguradora, tal como se hiciera con la codemandada COMERCIALIZADORA BEDOYA SAS, a quien no se le tuvo en cuenta el escrito de contestación a la demanda por extemporáneo.

En lo que atañe a la solicitud consistente en que de oficio se decrete como prueba documental la Póliza N° 900000174141 con su clausulado general, el Despacho la encuentra procedente, es decir, conducente y pertinente, además que aporta mas elementos de juicio para resolver de fondo lo que en derecho corresponde, ello, en razón a que los hechos y pretensiones directamente relacionados con la compañía aseguradora, tienen como soporte el contrato de seguro celebrado entre la codemandada COMERCIALIZADORA BEDOYA SAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin embargo, teniendo en cuenta que el referido documento no fue aportado por la parte demandante, el cual se encuentra en poder de la Aseguradora, DE OFICIO se DECRETA la siguiente prueba:

- **DOCUMENTAL:** En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir lo que en derecho corresponde, se tendrá como prueba, la **Póliza N° 900000174141** con su clausulado general y demás anexos, obrante en archivo 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>119</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>24 de agosto de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8dc1d7d72235baf24414438cdaca638ebc792ebfd63973cb3c9376843605aa**

Documento generado en 23/08/2023 09:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>